



**DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
14 DE OCTUBRE DE 2022**

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE
REAL DECRETO XX/2022, DE XX DE XX, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, APROBADO POR EL REAL
DECRETO 439/2007, DE 30 DE MARZO, EN MATERIA DE RETENCIONES E INGRESOS A
CUENTA**

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Hacienda y Función Pública/Dirección General de Tributos	Fecha	Octubre 2022
Título de la norma	PROYECTO DE REAL DECRETO XX/2022, DE XX DE XX, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, APROBADO POR EL REAL DECRETO 439/2007, DE 30 DE MARZO, EN MATERIA DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA		
Tipo de memoria	<input type="checkbox"/> Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Este Real Decreto introduce modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo).		
Objetivos que se persiguen	Adaptar el Reglamento del Impuesto a las modificaciones introducidas por la Ley XX/XX, de XX de XX, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.		
Principales alternativas consideradas	No se han considerado alternativas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Real Decreto		
Estructura de la norma	El presente Real Decreto se estructura en un único artículo y dos disposiciones finales.		
Informes recabados	Remitido a la Secretaría General Técnica del Departamento esta ha emitido su preceptivo informe con fecha xx.		



	Remitido al Consejo de Estado para que emita su preceptivo dictamen. Este ha sido emitido con fecha xx.	
Trámite de audiencia	<p>Se ha prescindido del trámite de consulta pública a que se refiere el artículo 26.2 de la citada Ley 50/1997, en la medida en que el Real Decreto supone el desarrollo de aspectos parciales de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.</p> <p>Con fecha 14 de octubre de 2022, al objeto de dar cumplimiento al trámite de audiencia e información públicas a que se refiere el apartado 6 del aludido artículo 26, se publicó en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	El rango de la norma es el de Ley y se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.14ª de la Constitución.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Las medidas adoptadas no tiene impacto económico, ni presupuestario ni incrementa las cargas administrativas, al ser consecuencia de cambios operados a nivel legal y, por tanto, ya se tuvieron en consideración con ocasión de la elaboración de las correspondientes normas de rango legal.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de otras Administraciones	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un menor ingreso Las modificaciones que se introducen con esta norma no tendrán un impacto



	Territoriales.	recaudatorio nuevo ni autónomo, ya que aquellos aspectos que pueden tener efectos presupuestarios, al tratarse de un desarrollo reglamentario de modificaciones en la Ley del Impuesto introducidas por la Ley de Presupuestos General del Estado para el año 2023, su impacto ya estaba previsto en la referida Ley.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Otros impactos considerados	Tampoco se estima que esta norma conlleve impacto alguno en el ámbito de la infancia y la adolescencia, la familia, ni por razón del cambio climático.	
Otras consideraciones		



ÍNDICE

I. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO	5
1. Motivación	5
2. Objetivos	6
3. Alternativas	6
4. Adecuación a los principios de buena regulación	6
5. Plan Anual Normativo	7
II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	7
1. Contenido del proyecto	7
2. Análisis jurídico	8
3. Descripción de la tramitación	8
III. ANÁLISIS DE IMPACTOS	9
1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias	9
2. Impacto económico y presupuestario	9
3. Cargas administrativas	9
4. Impacto de género	9
5. Otros impactos	9



Para la elaboración de la memoria se ha tenido en cuenta la estructura prevista en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (BOE de 28 de noviembre), así como la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo a la que se refiere la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (BOE de 14 de noviembre).

I. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

1. Motivación.

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 contiene varias modificaciones que afectan a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en adelante, Ley del Impuesto.

De entre ellas destaca la elevación a partir de 1 de enero de 2023 de la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y el umbral a partir del cual resulta aplicable. De esta forma, como consecuencia de su aplicación, se incrementará el salario bruto anual a partir de la cual se empieza a pagar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, desde los 14.000 euros anuales vigentes hasta los 15.000 euros anuales. Dicho incremento de la reducción se extiende a contribuyentes con un salario bruto anual de hasta 21.000 euros.

Para que el importe de la citada reducción se traslade al sistema de retenciones de los trabajadores aplicable a partir de 1 de enero de 2023 resulta necesario introducir diversas modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), en adelante Reglamento del Impuesto.

Al respecto debe advertirse que en el momento de iniciar la tramitación de este Real Decreto no está aprobada la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, si bien sí lo estará en el momento de la aprobación de este Real Decreto.

En consecuencia, las modificaciones reglamentarias contenidas en este Real Decreto están supeditadas a la aprobación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

En particular, para la tramitación del presente Real Decreto se ha tenido especialmente en cuenta el informe elaborado por ese Alto Órgano Consultivo durante la tramitación del Real Decreto 1968/1999, de 23 de diciembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, en materia de dietas, obligación de declarar, pagos a cuenta y obligaciones de información (BOE de 30 de diciembre). En este se modificó la escala de retenciones como consecuencia de la actualización de la tarifa contenida en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, informando ese Alto Órgano Consultivo en los siguientes términos:

«Normas condicionadas a la aprobación de proyectos de ley.

Algunas de las normas del proyecto están supeditadas a la aprobación del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado o de la llamada “Ley de Acompañamiento” de los Presupuestos que adopta “medidas” de distinta naturaleza, fiscal, económica, social, etc., vinculadas a los Presupuestos.

Esta dependencia hace que tanto el presente dictamen, como el precepto dictaminado que se apruebe, están condicionados suspensivamente (en las partes vinculadas a proyectos de ley en



fase de tramitación en las Cortes Generales), a la aprobación de los proyectos según los textos ya aprobados en estos momentos por el Congreso.

Sin embargo, este modo de proceder –rigurosamente excepcional- debería limitarse a lo imprescindible (por ejemplo retenciones vinculadas a la nueva Tarifa que entrará en vigor el 1 de enero del 2.000) dado el riesgo no sólo de la introducción de modificaciones en el Senado (que resulten finalmente aceptadas), como el derivado de la excesiva precipitación a la hora de reglamentar preceptos, que al poco tiempo van a requerir una regulación reglamentaria más completa.»

En idénticos términos informó ese Alto Órgano Consultivo durante la tramitación del Real Decreto 2347/2004, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, en materia de salario medio anual del conjunto de contribuyentes y de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo (BOE de 24 de diciembre).

En cumplimiento de lo indicado anteriormente, este Real Decreto se limita a introducir en el Reglamento del Impuesto los cambios mínimos e imprescindibles necesarios para poder trasladar al sistema de retenciones el efecto de las nuevas cuantías de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo.

Por último, teniendo en cuenta que las modificaciones propuestas en el presente Real Decreto derivadas de los cambios llevados a cabo en la Ley del Impuesto no van a dar lugar a impactos diferentes a los derivados de la aprobación del citado Proyecto de Ley de Presupuestos, no se considera necesario elaborar una Memoria normal, optándose en consecuencia por la abreviada.

2. Objetivos.

El objetivo a alcanzar a través de la norma es trasladar a los trabajadores de renta más baja el efecto económico derivado de la elevación de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo, mediante los oportunos cambios en el procedimiento de cálculo del tipo de retención reglamentariamente establecido.

3. Alternativas.

La naturaleza de las modificaciones que se introducen, que inciden en un texto reglamentario aprobado mediante real decreto, hace preciso que aquellas se concreten en cambios en el citado texto, sin que, por tanto, se hayan considerado otras alternativas.

4. Adecuación a los principios de buena regulación

El texto normativo se adapta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre).

Así, se cumplen los principios de necesidad y eficacia, al justificarse su contenido por razones de interés general, como es la adaptación del texto a los cambios legales producidos en la Ley del Impuesto, siendo los fines perseguidos, anteriormente detallados, claros y precisos, sin que exista otro instrumento más adecuado para su consecución.

Además, se cumple también el principio de proporcionalidad, pues como puede inferirse del análisis de su contenido se llevan a cabo los cambios normativos imprescindibles para alcanzar estrictamente los objetivos perseguidos.

Todo ello con pleno respeto al principio de seguridad jurídica, permitiendo dotar al Reglamento, una vez se adapte a los cambios operados a nivel legal, de la necesaria coherencia, respetando el principio de jerarquía normativa, de manera que el contribuyente conozca y comprenda la



regulación del impuesto, sin equívocos, de manera clara y precisa, dotando de la debida estabilidad y predictibilidad a su regulación en un marco de plena coherencia con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

En cuanto al principio de transparencia, se garantiza la publicación del proyecto, así como de su Memoria del Análisis de Impacto Normativo en la sede electrónica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a efectos de que puedan ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha intentado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos.

5. Plan Anual Normativo

La presente norma no se encuentra recogida en el Plan Anual Normativo a que se refiere el artículo 25 de la mencionada Ley 50/1997, correspondiente al año 2022.

No obstante, debe advertirse que la presente norma es consecuencia de otra norma que sí estaba recogida en el mismo, esto es, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, cuyo contenido se ignoraba en el momento de la elaboración del citado Plan Anual Normativo

En consecuencia, la falta de concreción de las medidas que finalmente se incorporaron al citado Proyecto de Ley de las que trae causa la presente norma explica que no fuera recogida en su día cuando se elaboró el citado Plan Anual Normativo.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Contenido del proyecto.

El presente Real Decreto se estructura en un único artículo y dos disposiciones finales.

El artículo único introduce modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con la finalidad de trasladar a los trabajadores de renta más baja el efecto económico derivado de la elevación de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo, mediante los oportunos cambios en el procedimiento de cálculo del tipo de retención reglamentariamente establecido.

En particular, la citada la elevación de la reducción del trabajo llevada a cabo por dicho Proyecto de Ley determina la necesidad de aumentar los límites cuantitativos excluyentes de la obligación de retener ya que para su cuantificación se tiene en cuenta el importe de aquella.

A tal efecto, se modifica el apartado 1 del artículo 81 indicando las nuevas cuantías de los rendimientos de trabajo a partir de los cuales se practica retención e ingreso a cuenta, en función del número de hijos y otros descendientes y de la situación del contribuyente. Estas cuantías son el reflejo de la cuantía máxima de rendimiento íntegro de trabajo cuya cuota de retención, teniendo en cuenta su situación personal y familiar y las normas de liquidación de un rendimiento, entre los que se encontraría la nueva reducción de trabajo, es cero.

Adicionalmente, de manera complementaria, el alargamiento de los umbrales para la aplicación de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo, que se extiende hasta un salario bruto anual de unos 21.000 euros, obliga a ampliar el umbral de rendimientos a los que resulta aplicable el límite de la cuota de retención previsto en el apartado 3 del artículo 85.

A tal efecto, se eleva de los 22.000 euros actuales a 35.200 euros la cuantía total de retribución prevista para la fijación del citado límite de cuota de retención de rendimientos del trabajo.



Las disposiciones finales se refieren, respectivamente, al título competencial por el que se dicta el Real Decreto (artículo 149.1.14ª de la Constitución, relativo a la competencia en materia de Hacienda General) y a su entrada en vigor (día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado).

2. Análisis jurídico.

2.1. Justificación del rango formal.

El rango de real decreto del presente proyecto normativo se fundamenta en que su objeto es la introducción de modificaciones en el referido Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Además de la existencia de una habilitación legal de carácter general prevista en la disposición final séptima de la citada Ley 35/2006, que habilita al Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de dicha Ley, la modificación reglamentaria proyectada cuenta con una habilitación legal específica en el apartado 1 del artículo 101 de la Ley 35/2006, la cual establece que: *«Para determinar el porcentaje de retención o ingreso a cuenta se podrán tener en consideración las circunstancias personales y familiares y, en su caso, las rentas del cónyuge y las reducciones y deducciones, así como las retribuciones variables previsibles, en los términos que reglamentariamente se establezcan...»*.

2.2. Relación de la norma con el Derecho de la Unión Europea y adecuación al mismo.

Este Real Decreto no incorpora transposición alguna del Derecho de la Unión Europea.

2.3. Normas que quedan derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la norma.

El presente Real Decreto no deroga norma en vigor alguna.

3. Descripción de la tramitación.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública a que se refiere el artículo 26.2 de la citada Ley 50/1997, en la medida en que el Real Decreto supone el desarrollo de aspectos parciales de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Con fecha 14 de octubre de 2022, al objeto de dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a que se refiere el apartado 6 del aludido artículo 26, se publicó en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública el texto de este Real Decreto, para que, en el plazo de 7 días hábiles, se formularan las pertinentes observaciones, plazo que finaliza el 25 de octubre de 2022. El carácter abreviado de este trámite de información pública se ha establecido con el fin de posibilitar que esta modificación reglamentaria pueda resultar de aplicación a los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del día 1 de enero de 2023, ya que de no aprobarse el mismo antes de dicha fecha, los límites determinantes de la obligación de retener a que se refiere el artículo 81 del Reglamento serían los vigentes en 2022, lo que implicaría una elevación del tipo de retención de trabajadores con sueldos brutos anuales inferiores a 21.000 euros.

Posteriormente, con XX, se ha procedido a recabar el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Recibido el antedicho informe, con fecha XX se ha remitido el texto del Real Decreto al Consejo de Estado para que emita su preceptivo dictamen.



III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Adecuación del proyecto al orden de distribución de competencias.

El proyecto se adecua al orden de distribución de competencias, al dictarse al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 14ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda General.

2. Impacto económico y presupuestario.

Como se ha comentado, este Real Decreto introduce diversas modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo contenido se ha explicado pormenorizadamente en el Capítulo II de esta Memoria.

Tales modificaciones no tienen impacto económico, ni presupuestario, al ser consecuencia de cambios operados a nivel legal y, por tanto, ya se tuvieron en consideración con ocasión de la elaboración de la correspondiente norma de rango legal, el mencionado Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

De igual modo, las modificaciones que introduce este Real Decreto no tienen impacto por razón de cambio climático.

3. Cargas administrativas.

Las medidas que recoge este Real Decreto no inciden en modo alguno en las cargas administrativas que han de soportar los contribuyentes.

4. Impacto por razón de género.

Ninguna de las modificaciones normativas que este Proyecto de Real Decreto introduce en el Reglamento del Impuesto, al ser consecuencia de las medidas adoptadas a nivel legal, no conllevará impacto alguno por razón de género distintos que los derivados de la citada Ley de Presupuestos.

5. Otros impactos

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE de 19 de noviembre), cabe señalar que el impacto de esta iniciativa normativa en la infancia y en la adolescencia, y en la familia, respectivamente, es nulo.

Tampoco se estima que esta norma conlleve impacto alguno en el ámbito de la competencia o de la discapacidad.